

# El pensamiento liberal de Benito Juárez en la historia de los derechos humanos

Faustino Martínez Martínez



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

EL PENSAMIENTO LIBERAL  
DE BENITO JUÁREZ EN LA  
HISTORIA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

FAUSTINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

México, 2011

Tercera reimpresión: agosto, 2011  
ISBN: 970-644-471-8

**D. R. © Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**  
Periférico Sur 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
Col. San Jerónimo Lídice,  
C. P. 10200, México, D. F.

Diseño de portada:  
Flavio López Alcocer

Impreso en México





# EL PENSAMIENTO LIBERAL DE BENITO JUÁREZ EN LA HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS\*

*Faustino Martínez Martínez*

Departamento de Historia del Derecho y de las Instituciones  
Instituto de Metodología e Historia de la Ciencia Jurídica  
Facultad de Derecho. Universidad Complutense, Madrid, España  
E-mail: fmartine@der.ucm.es.

*Una constitución no es un acto de gobierno,  
sino de un pueblo estableciendo un gobierno.*

Th. Paine

Es evidente que no voy aquí a glosar la figura de Benito Juárez, ni hacer un mero repaso bibliográfico o biográfico acerca de este elemento decisivo en la historia del México decimonónico y probablemente del México de todos los tiempos. No es mi intención, ni mi deseo. Probablemente mi capacidad como estudioso de la historia naufragaría ante empeños y trabajos más relevantes, poderosos y certeros, caso de los de Ralph Roeder,<sup>1</sup> Francisco Bulnes<sup>2</sup> o Justo Sierra;<sup>3</sup> en aproximaciones clásicas, o visiones más recientes como las de Fernando Benítez,<sup>4</sup> Enrique

---

\* Se transcribe con adaptaciones y una mínima referencia bibliográfica el texto íntegro de la conferencia que tuve el honor de pronunciar en el Centro Nacional de los Derechos Humanos, órgano de estudio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la República Mexicana, el 25 de agosto de 2005. Mi más profundo agradecimiento a las personas que hicieron posible mi estancia mexicana, en especial, al doctor José Luis Soberanes Fernández, al maestro Víctor Manuel Martínez Bullé Goyri y al doctor Rigoberto Ortiz Treviño.

<sup>1</sup> Vid. R. Roeder, *Juárez y su México*. México, 1958. 2 vols.

<sup>2</sup> Vid. F. Bulnes, *Juárez y las revoluciones de Ayutla y Reforma*. México, 1967.

<sup>3</sup> Vid. J. Sierra, *Juárez: su obra y su tiempo*. México, 1989.

<sup>4</sup> Vid. F. Benítez, *Un indio zapoteco llamado Benito Juárez*. México, 1998.

Krauze<sup>5</sup> o José Manuel Villalpando.<sup>6</sup> Es evidente que no voy a aportar ningún dato nuevo, ningún novedoso y relevante descubrimiento sobre su vida, su obra y su legado. Es claro que no es ése mi propósito y que otros historiadores más cualificados lo han hecho. Busco otra cosa. Me contentaré con acercarme y acercarles a ustedes a la figura del “Benemérito de las Américas”,<sup>7</sup> desde el punto de vista del constitucionalismo, es decir, desde la perspectiva del pensamiento liberal que él pasa a encarnar como ningún otro en el caso de la nación mexicana y que materializa en textos jurídicos plurales, tanto dentro como fuera de la constitución. Esto es, organizar y examinar los datos que se tienen como ciertos de Juárez a la luz del liberalismo y de su hijo más preclaro: el constitucionalismo. Examinar, pues, como el Regidor de ayuntamiento, catedrático del Instituto de Ciencias y Artes, antiguo Gobernador de Oaxaca, Fiscal, Secretario de varios gobiernos, Diputado estatal y Diputado federal, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Presidente finalmente de una República a la defensiva (que él mismo convierte en República a la ofensiva), que todo esto fue Juárez;<sup>8</sup> contribuyó, acompañado de otras enérgicas y egregias figuras, a que México

---

<sup>5</sup> Vid. E. Krauze, *Siglo de caudillos. Biografía política de México (1810-1910)*. México, 2002, en especial, el capítulo IV, pp. 191 y ss.

<sup>6</sup> Vid. J. M. Villalpando, *Benito Juárez*. México, 2002. (Col. Grandes protagonistas de la historia mexicana)

<sup>7</sup> Por decreto del Congreso colombiano, expedido el 2 de mayo de 1865, se lo declaró como tal, en virtud de la abnegación y perseverancia en la defensa de la libertad y de la independencia de México. El Presidente Murillo le remite la carta y ordena que su retrato sea colocado en la Biblioteca Nacional como ejemplo para la juventud colombiana. Más adelante, fue propuesto como tal por el Congreso de la República Dominicana, en sesión celebrada en Santo Domingo el 11 de mayo de 1867, debido a que su comportamiento había conseguido destruir la preponderancia europea en América y “mataba cuantas esperanzas de dominio pudiera ésta abrigar en lo sucesivo”.

<sup>8</sup> He aquí un resumen cronológico de su labor política: catedrático de Física en el Instituto Oaxaqueño (1830); Regidor del Ayuntamiento de Oaxaca (1831); Diputado estatal (1833); titulado como abogado (1834); Magistrado del Tribunal Superior de Justicia (1840); Juez Civil y de Hacienda (1841); Secretario de Gobierno de Oaxaca (1844); Fiscal del Tribunal Superior de Justicia (1845); Diputado Federal (1846); Gobernador interino de Oaxaca (1847); Gobernador constitucional (1849); Rector del Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca (1853); Secretario de Justicia (1855); nuevamente Gobernador de Oaxaca (1856); Secretario de Gobernación (1857); Presidente



alcanzase las altas cotas del liberalismo, es decir, del constitucionalismo, es decir, de la formulación y defensa primigenia de los derechos humanos en su versión decimonónica, cuyo legado ha perpetuado y querido perpetuar el centro que hoy nos recibe en su seno, heredero de toda una tradición de defensa del individuo frente a la pretensión de totalidad que va implícita en el ejercicio del poder, cualquiera que sea su forma.

Libertad. Liberalismo. Pensamiento liberal. He aquí un nombre, un concepto, un enigma, que sirve para acotar este trabajo. Desde los campos más variados se habla de nuestra civilización como “liberal” —o como ya “neoliberal” en los últimos tiempos—, siendo el evento decisivo que constituye su núcleo la Revolución francesa; momento que marca el paso hacia un nuevo orden político y social, económico y cultural, jurídico y espiritual, general de la vida del hombre, culminación de ese proceso de lucha y combate frente a los postulados radicalmente opuestos que sustentaban al Antiguo Régimen. Liberalismo es lucha, en primer lugar, pero una lucha que no permanece inmutable en el tiempo. Solamente los seres ahistóricos, sostenía Nietzsche, permiten una definición exacta porque para ellos el paso del tiempo es irrelevante, ni los cambia ni los altera. El liberalismo pertenece de pleno a la categoría de la historia y por ello imposible de definir bajo los corsés rígidos de un concepto que lo acote. Bajo la denominación “liberal” caben personajes tan variopintos como Constant, Burke, Paine, Donoso Cortés, Argüelles, Bentham, Tocqueville, John Stuart Mill, Dewey, Keynes, Hayeck, Rawls, Friedmann y Berlin, por no citar a los ancestros de todos aquellos: Hooker, los *levellers*, Locke, los *diggers*, Montesquieu, Rousseau, jacobinos y girondinos, o David Ricardo, Adam Smith y Malthus, entre otros, para el campo económico. En el mundo mexicano figuran como representantes primeros del pensamiento liberal Mora, para los más exaltados o puros, y Alamán, en una línea más conservadora, pero también Maximiliano, el efímero emperador, fue un adalid de ciertas medidas concordantes con el credo liberal, y toda la pléyade de autores que inicia Juárez, Ocampo, Arriaga, Ramírez, Prieto e Iglesias, y

---

de la Suprema Corte de Justicia (1857), y, finalmente, Presidente de la República (1857-1872).

continúan los liberales que rigen el México de mediados del siglo XIX.<sup>9</sup> Al mismo tiempo y de nuevo el particularismo territorial permite atisbar la existencia de diferentes intensidades y realizaciones del mismo caudal del pensamiento. Hay naciones con su propio pensamiento liberal, de la misma manera que los caudillos liberales presentan diferencias entre sí, como no podía ser de otro modo. Incapaces como somos, pues, de fotografiar el liberalismo, busquemos otra solución, otro remedio. Mejor describirlo que definirlo,<sup>10</sup> pues, ante el temor fundado a fracasar en el empeño de un modo absoluto, y mejor describirlo en el ámbito cronológico y geográfico que hemos elegido: el México de mediados del siglo XIX.<sup>11</sup>

Pero hay que analizar, siquiera brevemente, las raíces de esa libertad. Se decía que el liberalismo era la forma suprema de la generosidad, el derecho concedido por la mayoría a las minorías, el grito más noble que jamás ha resonado en el planeta, la determinación de convivir con nuestros enemigos y, lo que es más, con un enemigo débil. Hay, pues, una recepción doble en este concepto, dado que combina los elementos moral y político del término liberal. Político, en cuanto que las reglas liberales disciplinan el juego entre mayorías y minorías, el juego parlamentario que nace y se desarrolla en el seno de los parlamentos. Pero también con un sentido moral de generosidad, de respeto, o, si se quiere, de tolerancia hacia el rival o enemigo. En su edad de oro, en pleno siglo XIX, el liberalismo operaba sobre la base de dos niveles: el del pensamiento y el de la sociedad. ¿En qué sentido? Era cuerpo de doctrinas y conjunto de principios subyacentes al funciona-

---

<sup>9</sup> Son de obligada consulta los trabajos de J. Reyes Heróles, *El liberalismo mexicano*. México, 1961, y A. Noriega Cantú, *El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano*, 1972.

<sup>10</sup> Vid. J. G. Merquior, *Liberalismo viejo y nuevo*. México, 1997.

<sup>11</sup> Para encuadrar el turbulento periodo de tiempo en el cual vive y actúa Juárez, esa década gloriosa que construye la libertad de la nación mexicana, pueden servirnos como referencia biográfica: F. Orozco Linares, *Gobernantes de México*. México, 1997, pp. 320 y ss.; VV. AA., *Historia general de México*. México, 2000, pp. 583 y ss.; A. Ayala Anguiano, *Historia esencial de México*. México, 2003, tomo IV, pp. 3 y ss., y Javier Garcíadiego, coord., *Gran historia de México ilustrada. IV: De la Reforma a la Revolución, 1857-1920*. México, 2002.

miento de las instituciones, algunas antiguas (los parlamentos), otras antiguas remozadas (los reyes ya no divinizados, sino constitucionalizados, los nuevos gobiernos), las más novedosas (sujeción del poder al derecho, separación o división de los poderes del nuevo Estado, soberanía de la nación, las varias libertades civiles y políticas, las garantías contra los procesos arbitrarios, la libertad de prensa, de asociación, de edición, de pensamiento, el desarrollo de la opinión pública como contrapeso al poder y a la verdad oficial). Armonía entre lo antiguo y lo nuevo, en suma. Ese liberalismo, los autores concuerdan en ello, surge en la Inglaterra de la Revolución Gloriosa, en la lucha contra Jacobo II para la imposición de un poder parlamentario limitativo que comparte con el monarca y con la aristocracia la capacidad de decisión. Estamos a finales del siglo XVII. Durante un periodo de cerca de cuarenta años, desde 1640 hasta 1688, tras la guerra civil y la pacífica revolución que la culmina, se esgrimieron infinitos argumentos contra el poder absoluto, contra la monarquía absolutista e incontrolable, así como contra el monopolio de la verdad y de la palabra que correspondía a la Iglesia. Los fines eran otros: la tolerancia religiosa, esto es, el absolutismo del individuo en su más perfecta y plena libertad, y el gobierno constitucional, esto es, el gobierno con poderes limitados. El individuo devendrá absoluto; el Estado se limitará. En el siglo que media entre la revolución británica y la francesa, ese liberalismo o, mejor, “proto-liberalismo” es observado desde la perspectiva del sistema inglés, es decir, como una relación política fundada en el poder regio limitado y en el grado considerablemente amplio de libertad civil y libertad religiosa. Es paradigma. De ahí se infería (o así se pensaba) una serie de consecuencias positivas para la vida en sociedad, que están en la base del liberalismo, a la par, que contribuyen a su misma edificación y consolidación: gobierno liberal supone regularidad del gobierno, opinión libre, crecimiento económico, progreso científico, actividades espontáneas de una sociedad civil que era clasista, pero móvil, en definitiva. Ese liberalismo nace como protesta contra la intrusión del poder estatal, de un poder estatal absoluto. Pero no se queda en las Islas Británicas. De ahí pasa a la Europa continental y a la Ilustración que lo hace suyo, lo convierte en bandera de su programa. Las leyes y los privilegios se consideraban baluartes de los privilegios aristocráticos que

se oponían al derecho a tener una existencia realmente libre e independiente. Había que reconstruir la sociedad (un nuevo pacto social) y en esa reconstrucción estaba implicada asimismo la autoridad. Autoridad: he aquí el enemigo a combatir y a recomponer. Por ello, el liberalismo, sobre todo, se manifiesta como limitación de esa autoridad y como división de esa autoridad. Límite originario y más límite al propugnar la fragmentación de las funciones. Ya no se quiere el Leviatán. Se quiere un poder cercano, próximo, controlado. La constitución liberal presenta, desde su arranque, dos principios esenciales que se tratan de yuxtaponer y armonizar: uno distributivo y uno organizativo. El primero implica que la esfera de la libertad individual es ilimitada, mientras que la capacidad de intervención del Estado es limitada. Todo lo que no está prohibido por la ley está permitido, de manera que lo que necesita justificación es la intervención estatal, no el comportamiento individual. La vinculación del ciudadano al orden jurídico se traduce en la conocida expresión referida. Siempre y cuando aquél no impida expresamente la actuación, el ciudadano se verá libre para obrar tal y como desee. La vinculación del Estado, del poder, de la administración, camina por una dirección opuesta: solamente se actúa ahí mismo donde la ley ha permitido tal actuación, con las potestades que la ley diseña y en la forma que la ley lo marca, sin ningún tipo de excusas. Fuera de esos cauces legales, se incurre en el territorio del abuso de poder o del desvío de poder. El principio organizativo de la constitución liberal tiene como propósito imponer un principio distributivo, una división de poderes en lo funcional (sus propias funciones constitucionales) como en lo orgánico (encomendadas a instituciones diferentes), con lo que se buscaba una correcta y certera demarcación de la autoridad estatal en esferas de competencia, a fin de que ese poder se contenga entre sí, entre sus divisiones, con frenos y contrapesos, avances y retrocesos, para alcanzar el equilibrio. El pensamiento liberal, tras la revolución y el interludio jacobino, observa nuevas amenazas para la libertad. Combatido el principio aristocrático, no se admitía sin más una ciudadanía amplia y global. Aparece la matización, la moderación, el cambio medianamente controlado por el poder. Se buscó aquello que Benjamin Constant denominó “el justo medio”, el centro político, a medio camino entre el absolutismo más recio y la democracia más exal-

tada, entre el Antiguo Régimen y las cenizas de la revolución, entre la libertad al modo antiguo y la libertad de los modernos. Se habló ahora de una monarquía limitada (que lo era) con un gobierno del pueblo igualmente limitado, dado que voto y representación siguieron restringidos a la ciudadanía con rentas elevadas. El sufragio se erigió en el nuevo campo de batalla. De ahí se pasará a lo largo del siglo XIX a la lucha por superar el liberalismo y colocarlo en el camino pleno de la democracia, donde otros elementos como los derechos sociales y económicos, el imperio de la ley, la legítima movilización de las masas, o la responsabilidad política toman carta de naturaleza. Este proceso se aleja ya de nuestro propósito central y es luz que ilumina otras épocas, otros tiempos, otras tierras.

Sigamos descendiendo de concepto en concepto. Uno de los elementos jurídico-políticos de mayor relevancia y trascendencia es el que enfrenta el binomio legitimidad-legalidad, enfrentamiento que ciertos casos puede adquirir tintes dramáticos, dolorosos, agónicos.<sup>12</sup> Se trata de la lucha entre lo aceptado o aceptable desde un punto de vista material y aquello que lo es desde el formal. La legitimidad se refiere a conductas que son ajustadas a un determinado conjunto de presupuestos éticos, morales o políticos, no codificados, a un ideario en suma, que se quiere salvador o inspirador de una reforma salvífica. La legalidad alude a un marcado componente formal, a aquel conjunto de conductos que han pasado a ser considerados como aceptables o rechazables por el entramado social, con independencia de su valoración moral o ética. Son así porque la normativa así lo establece. Esa lucha entre el componente material y el componente formal adquiere un perfil especial en el instante mismo en que comenzamos a hablar de “revoluciones”, dado que todo proceso revolucionario elude la legalidad anterior para la construcción de una legalidad nueva, en aras pues de la legitimidad asimismo novedosa que le confiere el hecho fundacional del nuevo orden que bajo su nombre se quiere establecer. En la revolución, por tanto, lo legítimo es lo que alumbra lo nuevo legal, que sirve de justificación de aquello legítimo que ha servido para la construcción de una especie de castillo en el aire ahora reforzado por el pul-

---

<sup>12</sup> Vid. C. Schmitt, *Legalidad y legitimidad*. Buenos Aires, 2002.

so sereno y firme del orden jurídico que legaliza, admite, tolera; ese conjunto abigarrado de ideas y de textos. La legitimidad es paso previo a la legalidad que quiere, a su vez, ser perfecta y completamente legítima. El enfrentamiento se da en toda revolución, en todo proceso de construcción de esa nueva realidad política que conocemos con el nombre de Estado liberal y que en el caso de México presenta unos perfiles muy característicos, junto con una figura que, de alguna manera, encarna la esencia de esa legitimidad liberal nueva que se quiere imponer por encima de cualquier legitimidad antigua y que, al mismo tiempo, desea un nuevo universo de legalidad. Para precisamente unir estas dos ideas, era preciso un elemento que había surgido en la América colonial tras el hundimiento del orden hispánico. Tras el superación de la dominación política cristiana e imperial, se precisaba a alguien que superase el vacío y que opusiese una nueva legalidad republicana, laica, democrática y constitucional. Era el caudillo, alguien dotado de un halo religioso, mezclado con componentes de providencialismo, idolatría, teocracia, rayano en lo sagrado, casi un dios en la tierra, un dios que se hizo gobernante poderoso. Debemos precisar además que ese liberalismo al que aludimos trató de controlar el poder político, de limitarlo no de repartirlo entre todos, ni mucho menos aún entre todos por igual y que era consciente de estas limitaciones en su planteamiento. El liberalismo fundó un poder nuevo, restringido a parte de la sociedad, limitado en sus características nacientes, nunca pleno, no absoluto, ni totalizante. Nunca se intentó una igualación total, ni siquiera se pensó aquella. Ello lleva a otro concepto jurídico-político que nos sumerge en lo democrático. La democracia responde a la cuestión de quién es el que debe ejercer ese poder político: no se preocupa por la extensión de ese poder, sino por el sujeto competente para ejercerlo, *id est*, el pueblo y las formas de articular la representación, siempre presuponiendo la libertad conseguida con anterioridad. Por lo tanto, lo importante es determinar cómo se articuló esa limitación, esa restricción, y centrarse en la figura capital de tal acontecimiento. ¿Quién fue es caudillo, mezcla de tlatoani y de autoridad virreinal, que consiguiese ese conjunto de nobles propósitos, y además simbolizase el ascenso de una de las razas autóctonas a las cumbres del poder? ¿Quién convirtió a México en una suerte de monarquía vestida de república,

pero con libertades cívicas, garantías individuales, amparos jurisdiccionales, con el indispensable refuerzo y sustento que conformaba el derecho?

Aparece ya nuestro protagonista. Esa figura fue Benito Juárez (1806-1872), jurista zapoteca, a quien se puede considerar directamente responsable de la consolidación del Estado liberal mexicano, a la vez que hábil estratega, caviloso manipulador de la dicotomía referida, esto es, un hombre que se apoyó indistintamente en la legalidad y en la legitimidad, según los casos, para el cumplimiento de sus propósitos como estadista, que se erigían sobre cuatro presupuestos: republicanism liberal, laicismo, democracia y constitucionalismo. Ciertamente fue liberal, insultantemente liberal, absolutamente laico en lo exterior de su conducta, vagamente demócrata (en una época en que este adjetivo no alcanzaba a ningún líder político) y difícilmente constitucional (probablemente porque la defensa de la constitución sólo podía ser efectuada al margen de la misma, más allá del propio texto, sacrificándolo en algunos de sus apartados). Un dictador al estilo romano, es decir, defensor a ultranza del aparato republicano y fiel guardián de la salud del pueblo, de la *salus populi*. Así, no en vano, Brading ha calificado su etapa de Presidente como la del “Leviatán mexicano”. Otros lo tildan de “idólatra de la ley”, al menos en su primera etapa oaxaqueña. Rabasa habla de él como “dictador democrático”, personaje que asumió todo el poder, se arrogó todas las facultades hasta darse las más absolutas. Un “Presidente garrapata” como lo describe Ireneo Paz, que compraba los votos, que llevó a México a la bancarrota y al hambre, que guía al pueblo durante “catorce años de cicuta”, con poder amargo ¿Era Juárez un Leviatán al estilo bíblico hobbesiano? ¿Un Behemoth? ¿Alguna otra referencia bíblica que pueda definirnos al personaje? ¿Ángel o demonio? ¿Luz u oscuridad? El símil más apropiado podemos hallarlo entre la imaginería revolucionaria más que religiosa. Mejor una referencia revolucionaria: un Robespierre, amigo hasta la médula de la idea de igualdad jurídica, por la que puede sacrificar cualquier otro valor, libertad o libertades incluidas. Esa igualdad llevada hasta sus últimas condiciones y conclusiones (eliminación de cualquier suerte de privilegio, tanto de la Iglesia como de los laicos, tanto en lo jurisdiccional como en lo político), con la consecuente merma de la idea del

hombre libre en cualquiera de sus manifestaciones. Un hombre para quien la salud de la república justificó la asunción de poderes extraordinarios, metaconstitucionales en repetidas ocasiones, partiendo de la constitución y llegando más allá de la misma, siempre en su defensa y en defensa de una nación, de la que la constitución era su expresión escrita, su ser recopilado en un conjunto de artículos que expresaban el futuro, pero también el presente. Un hombre en el que confluyen masonería, crítica a la religión concebida bajo prismas supersticiosos (la influencia de Ignacio Ramírez es aquí clave), a pesar de su misma educación religiosa. Un hombre que permanece inicialmente a la sombra de sus poderosos y efectivos ministros Lerdo de Tejada y Ocampo, para surgir tras la guerra contra la ocupación francesa como auténtico centro de la unidad nacional y de la independencia, como defensor del orden jurídico en todos sus extremos. Pero un hombre contradictorio porque, no obstante el parlamentarismo que consagraba el texto constitucional de 1857 con un poderoso congreso y un débil ejecutivo (acaso la única vía para superar el santanismo), se forjó por obra y gracia de Juárez un régimen autocrático y autoritario, a la inversa, quien ya en 1861 se quejaba de lo difícil que era gobernar México con la constitución en la mano. Contradictorio porque no dudó en ser reelegido, contraviniendo la propia esencia del régimen, en al menos tres ocasiones. Contradicción, pues, entre las aspiraciones democráticas que perseguía la Reforma y el carácter autoritario del gobierno, pero contradicción que se ve salvada por las mismas horas angustiosas y difíciles que estaba viviendo la República, desgajada en una guerra civil y en una guerra internacional posteriormente, que casi reviste caracteres de mundial. Recibe plenos poderes tras la disolución del Congreso con ocasión de la guerra contra Francia, prorrogados en 1865 por la necesidad de ofrecer a los invasores un claro punto de resistencia. El prestigio y el número de leales seguidores de inquebrantable fidelidad (la legitimidad, de nuevo) harán que juegue a su favor la posterior legalidad, siendo reelegido en 1868 y 1872, fecha de su muerte. Sepulta, pues, realmente parte de la constitución a cuyo favor había luchado, el ideario liberal que defendía en su nombre, aquellos pasajes de su articulado que impedían una reacción política inmediata y contundente. Ello en nombre de un partido o facción liberal, que fue identificada, por Altamirano o Sierra, en-



tre otros, como la nación misma, su personificación, autoridades constituidas de la república o de la nación política que habitaba las cámaras de la ciudad, las asambleas de los Estados y las oficinas del gobierno central. Con muchos logros. En el orden político, la pacificación del país, la práctica constitucional ordenada, el debilitamiento de los profesionales de la violencia, casi institucionalizada, el fortalecimiento de la hacienda pública tras años de guerras y revueltas. En el orden social, la inmigración, el minifundio, las libertades de carácter económico (trabajo y asociación, sobre todo). En el económico, la construcción de caminos, la atracción del capital extranjero, la renovación de las técnicas agrarias, el desarrollo de la manufactura, la conversión de la nación mexicana en puente entre Europa y América. En el orden cultural, promovieron los liberales la educación pública a la búsqueda de la incorporación de México a la civilización decimonónica que había también combatido contra el sentir mexicano, bien a través del amigo-enemigo del norte, bien a través de las potencias europeas que proporcionaban esa misma cultura que se deseaba copiar, emular, imitar. Su simiente fue la libertad de credo y de prensa, la educación, un nacionalismo claramente cultural, necesario para ahondar en la identificación patria. Transformar México era la meta y el reto; cambiar la mentalidad y construir una mentalidad típicamente mexicana era la base de todo aquel proceso.

Hemos ya dicho que Juárez consolida el Estado de Derecho en México, pero lo consolida a su modo, a su estilo. Los anteriores a él no lo hicieron, ni siquiera se les pasó por la cabeza. Ni Agustín de Iturbide, continuador de la línea imperial hispánica, ni Santa Anna, caudillo instalado en el posibilismo y en el desprecio absoluto al derecho y a su significación (es muy curioso destacar que ninguno de los textos que rigen durante los varios gobiernos de Santa Anna lleva el título de constitución, mostrando así el miedo o respeto que el caudillo tenía a la misma palabra y a lo que ella implicaba), ni Comonfort, ni los héroes de la Insurgencia que solamente tuvieron tiempo para plasmar su ideario constituyente en algunos textos de relieve (casos de Morelos y Rayón), pero más preocupados por el enfrentamiento que por la posterior construcción. Se trata de mártires vocacionales. Sin embargo, Juárez no rehúye el mando, no dice no al poder, lo sacraliza, lo vuelve dimensión

mística. Y con el poder, el derecho experimenta idéntico proceso de sacralización, comparte esa misma línea de misticismo por la legalidad, por el derecho, por la final justicia a la que se tendía y aspiraba. El doble triunfo militar actuó de bálsamo nacional, de vengador frente a las potencias europeas que se burlaban de las debilidades de las nuevas naciones del concierto mundial. En Juárez se unifican estas dos perspectivas: es un hombre que quiere destruir el modelo de sociedad, todavía hispánica, que domina México, pero quiere hacerlo ofreciendo algo a cambio, ofreciendo un modelo moderno de país, de nación, que se equipara a las potencias europeas, quiere en suma un Estado liberal. El mismo Juárez abandona el *modus operandi* típicamente español de destrucción sin nada a cambio que otorgar, por un modelo propio y autóctono de construcción que tuvo varios pilares, en abierta oposición, a la época de dominación hispánica: va forjándose bajo sus auspicios un derecho nacional, que se exterioriza por medio de los sucesivos Códigos aprobados en sus mandatos (ya no hay dependencia jurídica directa): cambia el ser jurídico hacia un ser propiamente mexicano; se articula la reestructuración de la propiedad, en detrimento de la Iglesia, primero con la desamortización, después con medidas más incisivas y directas (Leyes de la Reforma), por medio de las cuales se busca un sano laicismo que no se acaba de conseguir y que está advirtiendo el positivismo que triunfará a finales de la centuria; una educación que persiga la virtud ciudadana, al margen de credos, religiones y supersticiones; en fin, una revolución no sólo política, sino también espiritual y cultural. Una revolución que conducía al Estado liberal, que cambie el ser histórico mexicano, el orden virreinal, para pasar al orden republicano.

Pero, ¿qué Estado liberal? ¿De qué elementos se compone? ¿Cuál de ellos lo define por encima de los demás otros? ¿Por qué Juárez contribuye a su delimitación por encima de otros personajes del momento? El jurista historiador se pregunta y reflexiona sobre ello con el miedo y la inquietud en el cuerpo, ante el temor de no descubrir nada nuevo y que el concepto Estado liberal pase a ser una categoría mítica, vacua, sin sentido. En todo caso, una advertencia previa resulta de utilidad. Ese nuevo Estado no nace de la nada, sino que es el resultado de un fermento ideológico que tiene su punto de máxima ebullición en el siglo

XVIII europeo. Las raíces hay que buscarlas, por tanto, en los libros y en esa opinión pública tan querida a Jürgen Habermas, de las que Juárez se empapa en compañía de otros liberales en el exilio de Nueva Orleans a comienzos de la década de 1850. De nuevo, la república de las letras y también de los hombres, como camino previo a la construcción del derecho. Además ese pensamiento liberal no surge de la nada, sino como reacción ante una determinada concepción del poder sagrada, teológicamente fundada, que implica contraponer dos modelos para examinar dónde se produce el cambio real y efectivo. La llegada de México a esa nueva etapa de su evolución política es fruto de su choque con las concepciones existente en el momento precedente, es decir, en el sistema político hispánico contra el que se lucha y contra el que se comienza a edificar un nuevo aparato político rupturista con la metrópoli. En ese sistema, juega un papel determinante la constitución, que encarna los elementos que van a ser tomados en consideración para definir ese Estado liberal naciente. Constitución es norma jurídica que no sólo define, sino que “constituye”, que inicia un sistema de normas, de procedimiento y de organización, junto a una serie de principios de derecho material a los cuales por su inserción en la constitución, frente a la masa del derecho material normal, se les ha concedido la categoría y dignidad de una norma de carácter superior. Tenemos ya elementos de juicio y de partida. Una constitución en 1857, en la que participa activamente, sin ser constituyente, pero que forjan sus grandes camaradas (Guillermo Prieto, Francisco Zarco, Ignacio Ramírez, Vallarta, Iglesias, De la Fuente, Zamacona, Arriaga, Ocampo, Lerdo); constitución que falla al poco de nacer, pero en la que se lee la ampliación de las garantías, la primacía del legislativo, la elección popular de todos los poderes de la República; la primera legislación sobre el amparo, en 1861 y en 1869, la primera de ellas apenas susceptible de aplicación. Falta otro elemento decisivo que contribuye al cierre de ese Estado de Libertad: la Reforma. Es en 1859 cuando su gobierno, en plena Guerra de los Tres Años, promulga las Leyes de Reforma, aldabonazo que inserta a México plenamente en el seno del liberalismo y lo aparta, por tanto, de la vieja ruta del Antiguo Régimen. Son elementos, así lo dirán los radicales o puros, que reconducían al “sistema colonial” que impedían la incorporación de México a la civilización contempo-

ránea. Se completa así el ataque a la Iglesia católica que venía siendo elemento de la doctrina política desde los ministros ilustrados borbónicos y del liberalismo mexicano (José María Luis Mora y Gómez Farías, acaso el más importante) y se destruyen los últimos restos del orden tradicional. Si la Nueva España se había levantado sobre las ruinas del Anáhuac, México surgiría de los restos novohispanos. Contra ellos. En una revisión de la historia que aproxima el modelo mexicano al francés, por antihistoricista, y se opone asimismo al hispánico. Allí nada bueno parece hallarse, sino sólo en su destrucción y sepultamiento. Cádiz, primera constitución vigente en un México todavía dominado por la metrópoli, es punto de partida pero no de llegada. La llegada estaba más allá del horizonte político hispánico, en un horizonte nuevo, al margen de la metrópoli. Nada de ese recurso a la historia, como justificador de los cambios que se tratan de imponer, sirvió en México, donde al deseo de instalar el liberalismo se une el deseo de independencia. Hay ruptura con España y hay que construir un mundo nuevo. México combina recuerdos franceses y estadounidenses en la creación de su camino constitucional. Por ambos motivos, el liberalismo mexicano tuvo que ser diferente: nace para organizar una sociedad nueva en lo económico y en lo político, en lo social y en lo espiritual, pero se trata de una sociedad que nace desnuda, sin apoyos, sin metrópoli donde poder alimentarse. Se quiere la libertad en todas sus acepciones, no sólo en lo político. La libertad implica romper con todo el pasado. La libertad implica la constitución.

Ahora bien, ¿qué constitución? La voz “constitución” nos evoca algo moderno, pero no exclusivamente moderno. Constitución ha existido siempre, al menos, en la perspectiva genérica de ordenamiento general para la organización de las relaciones sociales y políticas.<sup>13</sup> El punto de vista de los antiguos hace referencia a la constitución como aquellos principios sustanciales que se deducían de las instituciones propias de una nación y de su evolución, frente al concepto moderno que ve en aquélla la “ley fundamental”. Aquellos principios tienen prioridad sobre los actos de cualquier gobierno no porque sean anteriores a ellos en el tiempo, sino por su superioridad en naturaleza y en

---

<sup>13</sup> *Vid.* Ch. H. Mc. Ilwain, *Constitucionalismo antiguo y moderno*. Madrid, 1991.

capacidad de obligar. La historia los justifica, los encarna, los defiende. Un Estado constitucional que había mantenido las instituciones libres heredadas, las antiguas libertades. Ello creaba una convicción de que la necesidad de limitaciones sobre el gobierno arbitrario estaba tan firmemente arraigada en la tradición nacional que ningún tipo de amenazas contra dicha convicción se ha considerado lo bastante peligroso para justificar la adopción de un código formal. De ahí, la ausencia de una constitución escrita en Inglaterra. Las antiguas leyes comunes y costumbres del reino: se trataba de normas profundamente radicadas en la historia de la comunidad política, costumbres, pactos y acuerdos entre los diferentes componentes del reino, que originan la *common law*, la misma constitución. No es norma abstracta, sino una norma que corresponde a la historia del reino y de sus múltiples articulaciones sociales e institucionales, que el Parlamento en su función tradicional de Alta Corte de Justicia debe mantener en equilibrio, emanando leyes justas que reconozcan el derecho de cada uno, que no privilegien o penalicen de modo arbitrario.<sup>14</sup> El constitucionalismo aparece a renglón seguido; su cualidad esencial es la limitación jurídica del gobierno, la antítesis del gobierno arbitrario, lo contrario del gobierno despótico, del gobierno del capricho en vez del derecho. Es la limitación del gobierno por el derecho. Ideas sobre la constitución en su condición de texto fundamental han existido siempre: el defecto más importante del constitucionalismo medieval era la falta de cualquier tipo de sanción efectiva de los límites jurídicos a la voluntad arbitraria. La debilidad más importante de todo el constitucionalismo medieval radicaba en su incapacidad para imponer algún tipo de sanción, excepto la amenaza o el empleo efectivo de la fuerza revolucionaria, contra el príncipe, que de hecho hollase los derechos de sus súbditos, lo que indudablemente desbordaba el alcance de su legítima autoridad. La jurisdicción es esencial para la libertad y la jurisdicción se refiere al derecho. El derecho debe ser preservado frente a cualquier voluntad arbitraria. La institución que cumple este cometido ha sido y es una judicatura integrada por jueces honestos, capaces, competentes e inde-

---

<sup>14</sup> *Vid.* M. Fioravanti, *Constitución. De la antigüedad a nuestros días*. Madrid, 2001, pp. 67-68.

pendientes, judicatura ordinaria o bien judicatura constitucional. Los límites al despotismo son la limitación jurídica a cualquier poder arbitrario —limitación antigua— y la responsabilidad política plena del gobierno ante los gobernados —limitación moderna.

No hay historia, ni recurso a la historia. La libertad se edifica desde, por y para la constitución. No hay historia en México; lo que hay realmente es constitución. La independencia se construye por medio de la constitución y de ahí arranca el orden todo. Tras la vigencia de la constitución gaditana, México nace al mundo liberal con la constitución de 1824, que fracasa, a la que siguen más adelante dos modelos constitucionales centralistas y conservadores. Todas ellas no conocen el éxito de la estabilidad política, con probabilidad, porque la constitución fue concebida sobre todo como programa político de facción y no texto de integración, de consenso, de unión. Ello se intenta, aunque no se llega, a partir del año que constituye nuestro punto de partida. Se hablará del constituyente decimonónico como un constituyente de transacción, en donde las diferentes facciones políticas toleran, ceden, transigen. Nadie se considera vencedor y, sin embargo, todos consideran que han perdido señas de identidad. De ahí que el conflicto sea inminente. Ni conservadores ni moderados ni puros se ven reflejados plenamente en el articulado de 1857. Ahí su grandeza. Ahí su fracaso. Pero la historia arranca de unos años antes.

1854. Año lleno de símbolos.<sup>15</sup> Es el año de la derrota de Rousset de Bourbon en Guaymas, Sonora, muestra de la independencia y de auto-defensa. Es el año en que se canta por primera vez el himno mexicano, símbolo de la identificación con una serie de valores patrios, nacionales, fuertemente arraigados a pesar de lo reciente del despertar de México como pueblo, como idiosincrasia. Es el año en que fallece el viejo héroe de la insurgencia, Nicolás Bravo, signo de los viejos tiempos que darán paso a un Estado más fuerte, más formado, más estable, ajeno a los vaivenes y a las traiciones de los primeros momentos plenamente nacionales, plenamente mexicanos. El enésimo gobierno de Santa Anna acaba como había comenzado, mediante pronunciamiento, mediante una cada vez más enorme respuesta popular contraria a sus deseos.

---

<sup>15</sup> *Vid.* F. Orozco Linares, *Fechas históricas de México*. México, 2005.

Los planes, que han venido acompañando los cambios de gobierno, parecen presentar en México una mayor fiabilidad, confianza y duración que las propias constituciones, aunque también ellos se incumplen, se rompen y se olvidan. El 1 de marzo de 1854, en Ayutla, el coronel Villarreal proclama un plan político que, además de desconocer al caudillo de Cempoala, exigía la designación de un Presidente interino que convocaría un congreso constituyente. A la vista, como norte, está la constitución que, obvia decirlo, debe ser distinta a los principios políticos hasta ahora articulados. Se unen a ese plan el coronel Comonfort, jefe de la aduana de Acapulco, quien se convertirá en el líder improvisado de esta nueva revuelta. Se reconoce al general Juan Álvarez como jefe del movimiento, al menos nominalmente. En agosto de 1855, el triunfo de ese movimiento es total. Juan Álvarez, viejo líder de la Insurgencia, es proclamado Presidente y convoca, en octubre del mismo año, el tan ansiado congreso constituyente. El gobierno de Álvarez reúne a lo más selecto del liberalismo, entre otros: Comonfort, en Guerra, aunque de inmediato pasa a ocupar la Presidencia; Arriaga, en Fomento; Ocampo, en Relaciones Exteriores; Prieto, en Hacienda; y Juárez, que da el salto del gobierno estatal al federal, pasa a ocupar la cartera de Justicia y Asuntos Eclesiásticos.

Allí, bajo su amparo y protección, tres primeros productos legislativos surgirán de ese liberalismo nacido para el cambio de México: en noviembre de 1855, la Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación (conocida como Ley Juárez, manifestando la identidad del autor con el pensamiento traslucida en ese texto), ley que viene inspirada por el deseo clásico del liberalismo de igualdad ante la ley, de agotar todo el universo de privilegios que campaban a su anchas en el Antiguo Régimen, sobre todo, los de tipo jurisdiccional. Salvo los tribunales eclesiásticos y los militares, todos los demás desaparecían en aras a la construcción de un sistema ordinario jurisdiccional, al que estarías sometidos todos los ciudadanos. Se suprime, no obstante, el fuero eclesiástico y el militar para los asuntos civiles y se declara renunciable el primero de ellos para los delitos comunes. En junio de 1856, se promulga la Ley Lerdo, para la desamortización de los bienes eclesiásticos, fincas rústicas y urbanas pertenecientes a corporaciones civiles o eclesiásticas, que serían entregadas a los arren-

datarios o al mejor postor, con la sola excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto del culto. Su servicio es ahora la propiedad entendida en el sentido liberal: libre, individual, absoluta, no sujeta a restricciones, pero que se limita precisamente a uno de esos cuerpos que conformaban la sociedad del Antiguo Régimen. Un tercer golpe, en ese camino hacia la modernidad, lo constituye la Ley Iglesias, de abril de 1857, por la cual se señalaban los aranceles parroquiales para el cobro de derechos y obvenciones, con ocasión de bautizos, amonestaciones, bodas y entierros de los pobres. Como entidad privada, no estatal, ya separada, la Iglesia pasaría a depender de las contribuciones de sus propios fieles, sin el respaldo de la autoridad civil a los efectos de hacer reales los cobros de las deudas reconocidas por tales servicios. La Iglesia pasaba a estar dominada, pero también se había convertido en un elemento de combate del nuevo régimen. Igualdad formal, propiedad libre, libertad de conciencia. Son las bases de una nueva idea de Estado. El nuevo Presidente, Comonfort, expide en 1856 el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, que anticipa la Constitución de 1857, en algunos campos. Campos que nos conducen al diseño pleno de un Estado liberal, de Derecho, bajo el imperio de la ley, y con otros rasgos que ahora dibujaremos. La Constitución de 1857, sobre el papel, expone todos y cada uno de los elementos de una perfecta constitución liberal,<sup>16</sup> con un solo defecto: de tan liberal, devino utópica y no se pudo realizar, no se pudo cumplir, sino hasta la pacificación definitiva de la tierra y aun así con reservas. Juárez la impulsó en su realización concreta, en su conservación, pero acaso la imposibilidad de gobernación que la misma establecía llevó al político oaxaqueño a actuar por encima y más allá de la misma. He aquí los elementos constitucionales o liberales de ese texto; he aquí su forma de realización, no obstante observar que la misma no era la panacea, el remedio de todos los males que azotaban al país.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Una exposición de la misma se puede consultar en H. Labastida, “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1857”, en P. Galeana, comp., *México y sus Constituciones*. México, 1998, pp. 243-271. El texto de la constitución en F. Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-2002*. 23a. ed. México, 2002, pp. 595 y ss.

<sup>17</sup> Vid. D. Cosío Villegas, *La constitución de 1857 y sus críticos*. 4a. ed. México, 1998.



¿Hubo sujeción del poder al derecho? La respuesta es afirmativa. Prueba de ello lo da el artículo 1o. de la Constitución y el reconocimiento de la obligación que leyes y autoridades tienen de respetar y sostener las garantías constitucionales sancionadas, pero, sobre todo, el artículo 101 que instaura en su plenitud el amparo judicial frente a los actos de cualquier poder o autoridad, que viole las garantías individuales; leyes o actos de cualquier autoridad, que afecten a las garantías individuales; de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o que, al revés, procedan de los Estados e invadan la autoridad federal. Diseño plenamente legalista y con la vía jurisdiccional para su tutela efectiva. Sí hay Estado, sí hay derecho, pero no siempre se da la usual relación cordial de sujeción entre ambos, porque Juárez no actuaba sólo por la ambición del poder, ni por apego religioso a la inmutabilidad de la ley: actuaba por un cierto misticismo del poder, al creer representar un derecho histórico al gobierno que no podía tener ningún contemporáneo suyo. Él era el poder mismo, su encarnación más perfecta o perfeccionada, la potestad o las potestades en sí mismas consideradas, que venía dado por una identificación total en su persona con la nación y con el derecho. Ni tenía pasados inventados, como los indígenas, ni buscaba mitos o fantasmas, tal como acontecía con los criollos. Era hijo de la tierra, de esa tierra, y de la historia más profunda de la misma. El poder debía ser consolidado, afianzado, domeñado, incluso por encima del derecho, para enfrentarlo a enemigos y a amigos, otorgándole una sacralidad secular, un sustento que iba más allá de la propia constitución. Es el misticismo de la legalidad ya mencionado. Sujeción al derecho por parte del poder, de modo que aquél actúa como origen, fuente y límite de esa fuerza bruta que, por obra de lo jurídico, se convierte así en poder o potestad, esto es, la materialización del Estado de Derecho entendido como Estado legislativo, más concretamente, Estado legislativo parlamentario como paradigma. Se trata de un Estado dominado por normas impersonales, generales y predeterminadas, concebidas como duraderas, de contenido mensurable y determinable, en el que la ley está separada de su aplicación al caso concreto y en el que el legislador está separado de los órganos de aplicación de la ley. Imperan las leyes, no los hombres, ni las autoridades, rigen aquéllas como normas. Se actúa “en nombre de la ley”, lo que

implica hacer valer en forma competente una norma vigente. Y una categoría del mismo es la que ahora nos interesa: el Estado legislativo, una de las expresiones típicas del Estado de Derecho cuya manifestación por antonomasia es la elaboración anticipada de normas, apareciendo la decisión judicial como una mera aplicación de esas normas: toda la vida estatal en general debe ser abarcada por un sistema de legalidad cerrado que permita ser subsumido de acuerdo con las circunstancias de los hechos. En contra, el Estado gubernativo (su expresión es la voluntad soberana y el mando autoritario de un jefe de Estado que ejerce personalmente el gobierno), el jurisdiccional (prevalecen los jueces frente al legislador y sus leyes) y el administrativo (ni hay gobierno de los hombres ni imperio de las normas, sino que las cosas se administran por sí mismas, se adoptan medidas en atención a la naturaleza de las cosas, a la vista de su situación concreta y con puntos de vista objetivos y prácticos). El Estado liberal es, sobre todo, Estado legislativo en sus orígenes, aunque no implique necesariamente la perfección del ideario de libertad. Pero no siempre. Juárez, por ejemplo, lo hace devenir Estado gubernativo, donde el predominio del poder presidencial es enorme, incluso arrogándose facultades normativas superiores a las meramente reglamentarias (de hecho, buena parte de las Leyes de Reforma son Decretos presidenciales). No es novedad, de todas formas, esta solución como medio para resolver de forma rápida y expeditiva los conflictos subyacentes en una sociedad en formación. No es revolucionario, sino exigencia de la misma revolución. Ello impone e implica sacrificios. La famosa carta que dirige a Maximiliano es clara en este punto, al expresar de una manera meridiana esa salud superior de la república como orientación de la labor política, ese conjunto de deberes irrenunciables, consustanciales al verdadero hombre político, para recurrir a una historia, que a modo de juez supremos nos condenará o absolverá según los casos:

Me dice usted que no duda que de esta conferencia —en caso de que yo la aceptara— resultará la paz y la felicidad de la nación mexicana y que el futuro imperio me reservará un puesto distinguido u que contará con el auxilio de mi talento y de mi patriotismo. Ciertamente, señor, la historia de nuestros tiempos registra el nombre de grandes trai-

dores que han violado sus juramentos, su palabra y sus promesas, han traicionado a su propio partido, a sus principios, a sus antecedentes y a todo lo que es más sagrado para un hombre de honor y en todos estos casos el traidor ha sido guiado por una vil ambición de poder y por el miserable deseo de satisfacer sus propias pasiones y aun sus propios vicios, pero el encargado actual de la Presidencia de la República, salido de las masas oscuras del pueblo, sucumbirá si es éste el deseo de la Providencia, cumpliendo su deber hasta el final, correspondiendo a la esperanza de la nación que preside y satisfaciendo los dictados de su propia conciencia. Tengo que concluir por falta de tiempo, pero agregaré una última observación. Es dado al hombre, algunas veces, atacar los derechos de los otros, apoderarse de sus bienes, amenazar la vida de los que defienden su nacionalidad, hacer que las más altas virtudes parezcan crímenes, y a sus propios vicios darles el lustre de la verdadera virtud. Pero existe una cosa que no puede alcanzar ni la falsedad ni la perfidia, y que es la tremenda sentencia de la historia. Ella nos juzgará.

¿Hay un reconocimiento de la soberanía nacional? Respuesta afirmativa, con matices, en la constitución. El origen último de esos poderes, con los que se gobierna el Estado, es la nación o el pueblo articulado. Por eso, el artículo 39 dispone que “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno”. Y también los artículos 40 y 41, que se refieren a idénticos elementos, instituyendo la forma de gobierno por decisión del propio pueblo mexicano: una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos, unidos en una federación. Aquí la huella es resultado de un equilibrio entre la propuesta revolucionaria francesa y la norteamericana. El poder constituyente se asocia a la soberanía en Francia, al poder del pueblo soberano para decidir sobre la constitución y sobre las reglas del juego. En América, se vincula a la rigidez constitucional, máxima forma de tutelar derechos y libertades contra el posible arbitrio del legislador. No hay un poder supremo, sino muchos poderes autorizados por la constitución y en equilibrio. La constitución es en Francia norma directiva fundamental que llama a todos, poderes y particulares, al cumplimiento de una empresa colec-

tiva para realizar una sociedad más justa. Los derechos están en el Estado y el arbitrio puede provenir del poder constituyente, del contrato social, de la constitución como fruto de las voluntades de los individuos y de las fuerzas sociales. En América, es norma fundamental de garantía que deja a todas las fuerzas en juego, individuos y poderes, la capacidad de definir sus fines libremente, limitando el poder de influencia del aparato público. Los derechos están en la constitución. El arbitrio viene de los poderes del Estado.<sup>18</sup> Y frente a ese arbitrio está la constitución como expresión de la voluntad popular, de ese poder constituyente en movimiento. Oigamos al propio Juárez cuando asume la posesión de la república en Guanajuato, el 19 de enero de 1858:

La voluntad general expresada en la Constitución y en las leyes que la nación se ha dado por medio de sus legítimos representantes, es la única regla a que deben sujetarse los mexicanos para labrar su felicidad, a la sombra benéfica de la paz. Consecuentemente con este principio, que ha sido la norma de mis operaciones, y obedeciendo al llamamiento de la nación, he reasumido el mando supremo luego que he tenido libertad para verificarlo. Llamado a este difícil puesto por un precepto constitucional y no por el favor de las facciones, procuraré en el corto periodo de mi administración, que el gobierno sea el protector imparcial de las garantías individuales, el defensor de los derechos de la nación y de las libertades públicas. Entre tanto se reúne el Congreso de la Unión a continuar sus importantes tareas, dictaré las medidas que las circunstancias demanden para expeditar la marcha de la administración en sus distintos ramos y reestablecer la paz. Llamaré al orden a los que con las armas en la mano o de cualquiera manera niegan la obediencia a la ley y a la autoridad; y si por alguna desgracia lamentable se obstinaron en seguir la senda extraviada que han emprendido, cuidaré de reprimirlos con toda la energía que corresponde, haciendo respetar las prerrogativas de la autoridad suprema de la República.

¿Hay separación de poderes? Evidentemente sí, aunque con primacía de alguno de ellos, no con un perfecto equilibrio político. El artícu-

---

<sup>18</sup> Para estas cuestiones, así como para el tratamiento de las garantías individuales, remito a M. Fioravanti, *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones*. Madrid, 1996.

lo 50 disponía: “El supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo”. Predomina el legislativo, no obstante, los esfuerzos que Juárez hará para invertir esta tendencia e imponer la superioridad del poder ejecutivo, fuerte porque era necesario, dotado de poderes extraordinarios. La práctica constitucional invertirá la tendencia diseñada. Juárez tergiversa el texto constitucional de partida y da paso a un sistema de claro dominio del ejecutivo. Pero ello sirvió para crear una instancia legítima de autoridad, que se creció en las dos guerras cuando estaba a punto de desaparecer. El vínculo y la adoración a los componentes tradicionales de la dominación fueron trasladados hacia el nuevo lenguaje: hacia la ley, hacia la constitución, hacia la reforma, consiguiendo una amalgama, difícil, entre el pasado teocrático, el republicanismo liberal y laico, democrático y federal, y el carisma del líder que habla el lenguaje de esa vieja dualidad puesta en boca de Morelos: religión (aunque sea cívica) y patria. Se traslada la querencia a la adoración y veneración del gobernante hacia un nuevo lenguaje de implicaciones constituciones y raíces liberales: se adora ahora a la constitución, al poder constituyente, a la ley. Bases de la paz, del orden, del progreso.

Pero, sobre todo, la constitución nos aporta algo nuevo: la consagración de una serie de derechos naturales, innatos, respetados indefectiblemente por el poder político, como fundamento de todo el orden. Es aquella parte de la constitución que Juárez respetó en todos sus extremos. Se trata de las archiconocidas como garantías individuales: comenzando por la libertad en general (art. 2o.), libertad de la enseñanza y de la educación (art. 3o.), libertad de profesión, industria o trabajo (art. 4o.), libertad de comercio (art. 28), libertad de expresión por medio de palabra o de cualquier otro medio (arts. 6o. y 7o.), libertad de la correspondencia (art. 25), derecho de petición a todas las autoridades (art. 8o.), libertad de asociación y reunión pacíficas (art. 9o.), derecho a la seguridad física y a la legítima defensa (art. 10), libertad de movimiento (art. 11), igualdad de todos ante la ley y ante la sociedad, al menos, nominalmente (art. 12: “No hay ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios”), to-

das las garantías procesales penales (arts. 13 y ss.) y garantías respecto al reclutamiento y comportamiento de las tropas militares (art. 26), entre otras, conforman el marco fundamental de una ciudadanía que se ve protegida por las vías ya conocidas.

Merece destacarse el nuevo tratamiento de la propiedad (art. 27): “La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse”. Nada nuevo aquí se dice: ilimitación de la propiedad, conforme al modelo napoleónico, si bien elevada a carácter constitucional, con la salvedad de la expropiación forzosa. Sin embargo, es el párrafo segundo el que introduce matices, claramente en la línea de un liberalismo laico y laicista: “Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución”. Grave contradicción con respecto a la idea de propiedad defendida porque ciertos sujetos se ven excluidos a los efectos de evitar futuros males mayores, para evitar que se reproduzca el pasado y el enemigo pueda alimentarse de nuevo. Un liberalismo no centralista, sino federalista; antimilitarista; anticlerical; no claramente preeuropeo, pero tampoco reacio a negociar y abrir vías diplomática novedosas; tolerante hasta rayar en la respuesta a las provocaciones varias de partido católico. Un liberalismo de cuño novedoso, perfectamente adaptado a las necesidades de ese México nuevo. Un liberalismo constitucional que está en su boca, incluso cuando se sacrifica la propia legalidad.

Su tutela, la tutela de todos los anteriores derechos y libertades, se articulará por medio del amparo, que recibe su primera regulación legal en 1861 (ley de nula aplicación) y de nuevo en 1869. El fin último de ese abigarrado conjunto de garantías es la paz, por la que se lucha de modo agónico en la guerra y fuera de ella. Habla del propio Juárez, en una de sus intervenciones más conocidas en el año 1861:

No ha querido ni ha debido antes el gobierno, y menos debiera en la hora del triunfo completo de la República, dejarse inspirar por ningún

sentimiento de pasión contra los que lo han combatido [...] Encaminemos ahora todos nuestros esfuerzos a obtener y consolidar los beneficios de la paz [...] Que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todos pues entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz.

En las palabras que dirige al pueblo de Oaxaca, cuando toma posesión como gobernador del mismo Estado en el año 1849, manifiesta su condición de hijo del pueblo y su actuación coherente en tal sentido: “Sostendré sus derechos, cuidaré de que se le ilustre, se engrandezca y se cree su porvenir y que abandone la carrera de desorden, de los vicios y de la miseria, a que lo han conducido los hombres que sólo con sus palabras se dicen sus amigos y libertadores pero que con sus hechos son sus más crueles tiranos”.

Finalmente, la constitución sanciona el establecimiento de una participación pública en la toma de decisiones. Caben aquí el sufragio, pero también la libertad de pensamiento, conciencia o credo religioso, consolidando la idea de una opinión pública, una república literaria de opiniones, de partidos políticos, de leal competencia para obtener el beneplácito del pueblo. Pero un sufragio concebido al modo de Constant, como justo medio, en el que la participación no llega a ser universal sino hasta bien entrado el siglo XIX, si bien los mecanismos de dos niveles en la elección impidieron que se materializase la idea de participación general.

Había base material, había constitución que diseñaba poderes y recopilaba garantías. Sin embargo, los loables y nobles propósitos constituyentes se vinieron abajo de inmediato; el intento de moderación y de concordia se rompe y el mismo Presidente Comonfort liquida el régimen constitucional. De Ayutla hemos pasado a Tacubaya. Ya ni los puros ni los moderados llevarán máscaras. La Guerra de los Tres años, primero, y la mantenida contra la ocupación francesa (la de Intervención), convirtieron estos elementos en letra mojada, pues no es la guerra el momento más apto para la conservación del orden constitucional. Unos y otros lo subvierten, aunque digan actuar en su nombre. Solamente la recuperación de la normalidad democrática a partir de 1867 permitió un cumplimiento, no muy estricto de la constitución,

cuyo guardián había sido Juárez, encarnación del espíritu liberal puro, frente a la ausencia de un proyecto articulado alternativo por parte de los conservadores. El propio Juárez manifiesta los elementos de su cada vez más acentuado espíritu jacobino: “Yo tengo un deber sagrado que cumplir y seguiré mi destino [...] sosteniendo la libertad y la independencia de mi patria”. Ante la amenaza y persistencia del estado de guerra, no duda en entender prorrogadas sus facultades extraordinarias, aquellas que le había dado el Congreso de la Unión en 1861, facultades que se habían emitido “sin más restricciones que la de salvar la independencia integral del territorio nacional, la forma de gobierno establecida por la constitución y los principios y leyes de Reforma”. Porque aunque la necesidad de la reforma constitucional era sentida, el Congreso no aceptó su propuesta, cosa que no impidió a Juárez actuar de forma metaconstitucional de nuevo, reclamando el uso de las facultades extraordinarias. No derogó la constitución, ni tampoco la violaba: llanamente la desvirtuaba. Pero creía en ella. Así lo expresaba en 1858: “Verdad práctica es que los destinos de los mexicanos ya no podían depender del arbitrio de un hombre solo, ni de la voluntad caprichosa de las facciones [...] la Constitución era la única regla a que debían sujetarse los mexicanos para labrar su felicidad”.

Porque, decía, debía su poder a un precepto constitucional y no al favor de las facciones, dado que “el imperio de la legalidad era la única garantía de una paz duradera en nuestro país”. Constitución sí, verdadera, pero interpretada, manipulada, si se quiere, en aras del bien superior de la patria, de la nación.

Era preciso cambiar el ser social y administrativo, decían Juárez y compañía en Veracruz el 7 de julio de 1859, para erradicar el despotismo, la hipocresía, la inmoralidad y el desorden. Y para desarrollar los principios constitucionales, llevarlos a su máxima expresión, llenar de carne aquella osamenta que la constitución había creado, surgen las importantes Leyes de Reforma, también de dudosa aplicación en las procelosas aguas bélicas en las que nos estamos moviendo y de dudosa consideración legislativa (se trata de decretos presidenciales con el refrendo del secretario de turno de acuerdo con la materia), para que ese Estado liberal, laico, triunfe en su plenitud, un Estado que es el que domina la vida de los ciudadanos (al menos, desde el punto de vista de la cons-



tancia registral de esa vida y de sus vicisitudes), un Estado que controla externamente su moral, su virtud, sus acciones, contemplando el laicismo como una opción religiosa más, acentuando su carácter más radical e intolerante. El Estado es ahora el que domina la educación, la vida y la muerte de los ciudadanos. Es un Estado neutro, sin confesión, que actúa para el bien del ciudadano en abstracto, no del creyente. He aquí la justificación veracruzana aludida:

La nación se encuentra hoy en un momento solemne, porque del resultado de la encarnizada lucha que los partidarios del oscurantismo y de los abusos han provocado esta vez contra los más claros principios de la libertad y del progreso social, depende todo su porvenir. En momento tan supremo, el gobierno tiene el sagrado deber de dirigirse a la nación y hacer escuchar en la voz de sus más caros derechos e intereses, no sólo porque así se uniformará más y más la opinión pública en el sentido conveniente, sino porque así también apreciarán mejor los pueblos la causa de los grandes sacrificios que están haciendo al combatir a sus opresores, y porque así, en fin, se logrará que en todas las naciones civilizadas del mundo se vea claramente cuál es el verdadero objeto de esta lucha que tan hondamente conmueve a la República.

Estos conocidos textos son de la Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos (12 de julio de 1859), motivada además por las necesidades de la propia guerra, que implica la sumisión total de la Iglesia al Estado, cuya promulgación impulsa Lerdo de Tejada frente a la moderación reclamada por Ocampo, que inspira las restantes; la del Matrimonio Civil (23 de julio de 1859); la Orgánica del Registro Civil (28 de julio de 1859), con lo que el dominio de los actos de estado civil de las personas quedaban ahora bajo el control del Estado; el Decreto que declara el cese de toda intervención del clero en los cementerios y camposantos (31 de julio de 1859), por lo que la muerte, como realidad biológica, se convierte en cuestión civil; el Decreto que declara qué días deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia (11 de agosto de 1859); la fundamental Ley sobre la Libertad de Cultos (4 de diciembre de 1860), con numerosas restricciones efectuadas contra el clero regular y el secular; el Decreto por el que secularizan los hospitales y establecimientos de beneficencia (2 de febrero

de 1861), y finalmente el Decreto que extingue en toda la República las comunidades de religiosas con algunas restricciones (26 de febrero de 1863).<sup>19</sup>

Sucesivamente, para completar ese marco en lo espacial, nuevos textos forjan los territorios de la república, contribuyendo a dibujar de modo definitivo el modelo territorial federal: son los casos de Campeche (1863), Coahuila (1868), Hidalgo (enero de 1869) y Morelos (abril de 1869). Tanta era su importancia como tan difícil de verificar su cumplimiento. No obstante lo cual, el sucesor de Juárez, Lerdo de Tejada, eleva toda la legislación de la Reforma a la categoría de ley constitucional, complemento indispensable de una constitución que sin estas normas quedaba huérfana de parte de su espíritu. Ese liberalismo mexicano, esencial y furiosamente laicista, anticlerical, unicameral, de espíritu contradictorio, no pudo aguantar el embate que supuso la llegada de Díaz al poder, personaje que decía luchar precisamente a favor de ese ideario liberal y que lo traicionó a la primera de cambio, al menos en sus postulados políticos.

Estamos ya en el camino hacia un constitucionalismo democrático, que en México, tras el paréntesis del Porfiriato, hallará su cumplimiento reflejo en la Constitución de 1917. Constitucionalismo democrático del siglo XX, representado por dos ciudades, por dos nombres, Querétaro y Weimar: la constitución nace porque así lo ha querido el pueblo, titular del poder constituyente, de un modo explícito; esa decisión se traslada a una gama de derechos civiles, políticos y sociales; hay un núcleo fundamental de la constitución que conforma su aspecto más esencial e irrenunciable, expresión directa del constituyente, base de la convivencia civil: la inviolabilidad de los derechos fundamentales y el principio de igualdad, en el plano de acceso a bienes fundamentales de la convivencia civil (educación, trabajo, etcétera). Constitución democrática es aquella querida por el poder constituyente del pueblo soberano, marcando la discontinuidad con el anterior régimen político, aquella que es plural en lo social y en lo político, porque no permite a nadie ocupar la totalidad del espacio de acción dentro del cual se mue-

---

<sup>19</sup> Vid. J. L. Soberanes Fernández, *Historia del derecho mexicano*. 11a. ed. revisada. México, 2004, pp. 172 y ss.

ven las fuerzas sociales y políticas, impulsadas por el diálogo, el compromiso, el pacífico y recíproco reconocimiento. Se trata ya de otro mundo, más cercano, de otra historia diferente a la que hoy hemos tratado de narrar y de explicar. Hemos visto cómo ese Estado llamado liberal se realizó con sangre, sudor y lágrimas en México, y cómo a su frente, el ciudadano Benito Juárez, con sus luces y sus sombras, coadyuvó a su materialización. Un Juárez que, como dijimos, aparece antes que nada como republicano liberal, laico, vagamente democrático y escasamente constitucional, porque los tiempos no permitieron ni lo uno ni lo otro.

*El pensamiento liberal de Benito Juárez en la historia de los derechos humanos*, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en agosto de 2011 en los talleres de IMPRENTA JUVENTUD, S. A. de C. V., Antonio Valeriano 305-A, col. Liberación, C. P. 02910, México, D. F. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional. El tiraje consta de 2,000 ejemplares.